

VISTOS lo dispuesto en la Resolución Exenta resolución Exenta N° 8256 25/10/2019 y 420 31/01/2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los Artículos N°s 7º, 67º, 78º, 80º del Código Sanitario; Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2.002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 07/19 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 136/2.004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y las facultades que me confieren el D.F.L N° 1/05 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, todos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO ÉSTOS ANTECEDENTES:

- La solicitud de trámite N° 2306115358 de fecha 08-03-2023, de la Razón social LKN INGENIERIA SPA, RUT 76.844.282-7, representado por CESAR ALEJANDRO GUEVARA PINO, Cédula de identidad 10.750.521-0 para el trámite denominado AUTORIZACIÓN DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, con domicilio en AV. LAS TORRES N° 90 BODEGA 12, comuna RANCAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
- Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, en fiscalización llevada a cabo con fecha 08-06-2023, a la mencionada empresa, donde se constata cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- TÉNGASE POR APROBADA, la solicitud de AUTORIZACIÓN DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, de la Razón social LKN INGENIERIA SPA, RUT 76.844.282-7, representado por CESAR ALEJANDRO GUEVARA PINO, Cédula de Identidad N° 10.750.521-0, para el ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, consistentes en: plásticos, papel y cartón, todos estos sin componentes peligrosos y provenientes de la propia actividad industrial o comercial de la empresa, el sitio de Almacenamiento se encuentra ubicado al interior de las instalaciones de la empresa en AV. LAS TORRES N° 90 BODEGA 12, comuna RANCAGUA , REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO QUE

- 2.1.- La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en los antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 2.2.- Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales no peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 2.3.- El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final debe realizarse en plantas de tratamiento, rellenos sanitarios o sitios de Disposición final autorizados, y con Calificación Ambiental Favorable.
- 2.4.- En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa

vigente.

2.5.- La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, o a través de sistema electrónico donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

3.- CUALQUIER MODIFICACIÓN que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

4.- LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento del presente acto administrativo que autoriza la actividad solicitada, así como la normativa sanitario-ambiental aplicable.

5.- EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso pudiendo dejarse sin efecto el presente acto administrativo en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

6.- COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- PREVIÉNESE A LA EMPRESA TRANSPORTISTA QUE, con fecha 25 de Noviembre de 2.015, entró en vigencia la Ley que Sanciona el Transporte de Desechos Hacia Vertederos Clandestinos, Ley N° 20.789 publicado en el Diario Oficial de Noviembre de 2.015, por lo que se le aconseja tomar conocimiento de éste y sus obligaciones, en el caso que corresponda.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS
resolución Exenta N° 8256 25/10/2019 y
420 31/01/2022



VÍCTOR MANUEL PEÑA AHUMADA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD